

LA PLATA, 25 ENE 2008

VISTO el expediente N° 2145-14105/07 Alcance 1, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Nacional de Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 5.965, N° 11.723, N° 13.516 y N° 13.757, los Decretos N° 3395/96 y N° 23/07, las Resoluciones N° 231/96 y N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de enero de 2008, mediante Actas de Inspección B 01 00063356 y B 01 00063357 (fojas 1/2), se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma Frigorífico Cañuelas SRL (CUIT N° 30-70740013-3), sito en la calle Pellegrini N° 849, de la Localidad y Partido de Cañuelas, cuyo rubro es Procesamiento de Aves, habiéndose procedido a la Clausura Preventiva Total del establecimiento;

Que los inspectores actuantes constataron en dicha oportunidad que la firma no acreditó habilitación e inscripción de los Aparatos Sometidos a Presión y no exhibió la Declaración Jurada de Efluentes Gaseosos, por lo cual se imputó infracción al artículo 8° de la Resolución N° 231/96 y artículos 4° y 7° del Decreto N° 3395/96 reglamentario de la Ley N° 5.965 respectivamente;

Que asimismo se observó la presencia de gran cantidad de moscas, pérdida de líquidos de las cañerías que transportan los efluentes líquidos, percepción de olores encuadrables en Grado 4 (fuerte) de la Tabla I, Anexo V correspondiente al Decreto N° 3395/96 asimilable a materia orgánica en descomposición los cuales fueron percibidos en forma notable en las inmediaciones de la empresa; efluentes líquidos volcados al Arroyo La Montañeta (afluente del Cañuelas) sin acreditar su tratamiento;

Que por la percepción de olores generados, causantes de la degradación de la calidad de vida de la población aledaña, la presencia de vectores, la falta de higiene en el lugar y la falta de acreditación de un tratamiento adecuado de los efluentes líquidos, los inspectores actuantes estimaron la situación de riesgo para la salud de los trabajadores y de la población disponiendo la Clausura Preventiva Total del establecimiento de conformidad a lo establecido por el artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, incorporado por la Ley N° 13.516;

Que a foja 6 obra el correspondiente informe técnico relativo a la inspección, considerando pertinente la convalidación de la clausura preventiva impuesta;

Que atendiendo a lo expuesto precedentemente, la Dirección Provincial de Gestión Jurídica considera, desde el punto de vista de su competencia, que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir"; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente";

Que de modo que las previsiones del referido artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, incorporado por la Ley N° 13.516, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4- de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Medio Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757;

Que por lo expuesto, la Dirección Provincial de Gestión Jurídica considera que podría dictarse el pertinente acto administrativo mediante el cual se convalide la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el establecimiento;

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, se dicta el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Convalidar la Clausura Preventiva Total del establecimiento perteneciente a la firma Frigorífico Cañuelas SRL (CUIT N° 30-70740013-3), sito en la calle Pellegrini N° 849, de la Localidad y Partido de Cañuelas, cuyo rubro es Procesamiento de Aves, impuesta mediante Actas de Inspección B 01 00063356 y B 01 00063357, de fecha 22 de enero de 2008.

ARTÍCULO 2º. Formar con copia certificada del presente el alcance pertinente a fin de iniciar la vía sumarial respectiva por las infracciones constatadas.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar al interesado y a la Municipalidad de Cañuelas. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 12 / 2008



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Provincial Desarrollo sostenible